

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	VERBAL -PETICIÓN DE HERENCIA						
DEMANDANTES:	JOSÉ ORLANDO MARÍN ARIAS Y OTROS						
DEMANDADO:	LUIS CARLOS AGUIRRE MARÍN						
RADICADO:	17013	31	12	001	2021	00002	00
FECHA:	24 DE JUNIO DE 2021						

La mandataria judicial de la parte oponente en el asunto de la referencia, a través de memorial que antecede, concreto la estimación juramentada de las mejoras conforme a lo solicitado en el auto emitido el 15 de los cursantes.

Indicó además que desiste de la presentación del dictamen pericial.

Conforme a la permisibilidad que consagra el artículo 316 de la Obra General del Proceso, se acepta el desistimiento implorado con respecto a la presentación del dictamen pericial.

El artículo 206 del libro en cita, explica el procedimiento que se debe dar cuando se reclaman indemnizaciones, compensaciones o el pago de frutos o mejoras, y que el juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

Si bien la parte actora allegó un memorial indicando que se abstiene de hacer juramento sobre las supuestas mejoras, manifestación que hizo antes de que la parte demandada las concretizara, se considera indispensable dar traslado de la suma estimada a la parte actora, y como la norma en cita dice que se puede objetar en el término de traslado, sin que contemple un término cuando la parte demandada reclama mejoras, es que se acude a lo normado en el tercer inciso del artículo 117, donde nos enseña que a falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización. En ese sentido, de las mejoras reclamadas por la parte pasiva, se da traslado a la parte invocante por el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95893f61255ada15ffb027768adb326e100d158cc10028aca833bbe0f4b9b8

Documento generado en 24/06/2021 03:05:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**